

**11261** *CORRECCION de errores de la Ley orgánica 4/1985, de 7 de junio, por la que se deroga el capítulo II del título VI de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1985, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En el sumario, tanto en portada, página 17281, como en la cabecera de la Ley, página 17286, donde dice: «capítulo II del título IV», debe decir: «capítulo II del título VI».

Al final de la disposición, donde dice: «Madrid, a 7 de julio de 1985», debe decir: «Madrid, a 7 de junio de 1985».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11262** *REAL DECRETO 877/1985, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.*

El artículo 38, de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, dispone que las empresas, agrupaciones de Empresas u otras Entidades que presenten programas de promoción orientados al cumplimiento de los fines de la Ley, y que contemplen aspectos relacionados con la enseñanza, la formación, la investigación, la normalización, el diseño industrial, la información y la promoción exterior, podrán recibir, en las condiciones que se determinan reglamentariamente, los beneficios de los artículos 8.º y 9.º

Con objeto de incentivar el proceso de reindustrialización, se hace preciso facilitar la realización de los programas de promoción a que dicho precepto se refiere, para lo que resulta necesario el desarrollo reglamentario previsto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la aprobación, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de los Planes Generales de Promoción, que se orienten al cumplimiento de los fines de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Los programas de promoción que presenten las empresas, agrupaciones de empresas y demás entidades, deberán ajustarse a los Planes Generales aprobados, y contemplarán aspectos de los previstos en el artículo 38, de la citada Ley.

Art. 2.º 1. Los Planes Generales de Promoción, señalados en el artículo anterior, definirán los objetivos de los mismos, determinando los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8.º de la repetida Ley, que podrán concederse a las empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades que presenten los programas, ajustándose a dichos Planes Generales, respecto a la realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos, exigidos para el desarrollo de los referidos programas.

2. En el mismo Acuerdo, se podrá prever el otorgamiento de beneficios financieros que establece el artículo 9.º de la citada Ley, determinando el límite de las subvenciones que pueden concederse a las empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades que presenten los programas de promoción, y establecerá, en su caso, los órganos encargados de informar, gestionar o aprobar los programas, y del seguimiento de los aprobados.

Art. 3.º Las solicitudes de las empresas, grupos de empresas u otras entidades que presenten los programas de acuerdo con el Plan General, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se formularán ante el Ministerio de Industria y Energía, en el plazo y condiciones que establezca el acuerdo de aprobación del Plan General, y serán resueltas por el referido Departamento.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán, en su caso, las disposiciones precisas para el desarrollo del Real Decreto y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que el mismo Real Decreto se refiere.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11263** *CANJE de Notas de 27 de noviembre de 1984 y Acuerdo de 15 de diciembre de 1979 entre España e Italia, sobre reconocimiento recíproco de los períodos de estudios y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.*

**Traducción de la carta del Director general de Relaciones Culturales de Italia al Embajador de España en Roma**

Roma, 27 de noviembre de 1984.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a la resolución de fecha 15 de diciembre de 1979 de la Comisión «ad hoc» constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada el 29 de noviembre de 1978 por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Ministerio de la Pública Instrucción de Italia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Cultural firmado entre España e Italia el 11 de agosto de 1955.

Con dicha resolución, aprobada por los dos Ministros de la Pública Instrucción y de Educación y Ciencia, la Comisión resolvió el reconocimiento recíproco de los períodos de estudio y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.

Por tanto, tengo el honor de proponerle, de conformidad con el artículo 10 del citado Acuerdo Cultural entre Italia y España, que la resolución de 15 de diciembre de 1979, sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España, cuyo texto se entiende transcrito íntegramente, sea considerada, de acuerdo con el citado artículo 10, como un anejo del Acuerdo Cultural y que la nota presente y la respuesta de V. E. constituyan el intercambio de notas previsto en el citado artículo 10.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado: Alessandro Cortese de Bosis.

Roma, 27 de noviembre de 1984.

Señor Director general:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su nota de 27 de noviembre de 1984, que dice así:

«Tengo el honor de referirme a la resolución de fecha 15 de diciembre de 1979 de la Comisión «ad hoc» constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada el 29 de noviembre de 1978 por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Ministerio de la Pública Instrucción de Italia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Cultural firmado entre España e Italia el 11 de agosto de 1955.

Con dicha resolución, aprobada por los dos Ministros de la Pública Instrucción y de Educación y Ciencia, la Comisión resolvió el reconocimiento recíproco de los períodos de estudio y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.

Por tanto, tengo el honor de proponerle, de conformidad con el artículo 10 del citado Acuerdo Cultural entre Italia y España, que la resolución de 15 de diciembre de 1979, sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España, cuyo texto se entiende transcrito íntegramente, sea considerada, de acuerdo con el citado artículo 10, como un anejo del Acuerdo Cultural y que la nota presente y la respuesta de V. E. constituyan el intercambio de notas previsto en el citado artículo 10.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.»

En respuesta de la Nota que antecede, tengo la honra de informar a V. E. que la propuesta de su Nota es aceptable para el Gobierno de España y que éste está conforme en que su Nota, junto con esta contestación, se consideren constitutivas de un acuerdo sobre esta materia entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Jorge de Esteban.